



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ

Magistrado ponente

Radicación n.º 20240159900

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)

Por reunirse los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y advertirse configurada la competencia establecida en el numeral 8.º del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1.º del Decreto 1983 de 2017, esta Corte *ordena* tramitar la acción de tutela que **SANDRA PÉREZ HENAO, CATALINA BEDOYA LÓPEZ, ANA PAULA PUERTA MEJÍA, ISAAC RAFAEL CIENFUEGOS GALLET, JOHN EDUARDO MATIZ GAITÁN, DIANA EVA LÓPEZ GIRALDO, FABIO LEÓN CARDONA CALLE, VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA, HERIBERTO GALLO MACHADO, MELISSA CABARCAS SOLANO, JUAN ESTEBAN PATIÑO CIRO, PAULA ANDREA GARCÍA GÓMEZ, JHON JAIRO ÁLVAREZ SALAZAR, CAMILO ALEXANDER BUSTAMANTE CARVAJAL, DANIELA ESCUDERO MARÍN, PEDRO JAVIER BARRERA VARELA, GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE, YACKSON EUSTAQUIO CHAVERRA MENA,**

HÉCTOR MARIO LONDOÑO RÍOS, CARLOS ANDRÉS OTÁLORA FONSECA, DIANA LIZZETH LEÓN LOZADA, EDGARDO DE LA OSSA MONTERROSA, ELMER LEONARDO RODRÍGUEZ ENCISO, EDILBERTO SAMIR CHOLES TIRADO, JULY KATERINE DURÁN AYALA, DAVID VÉLEZ MENDOZA, YULIANA VELÁSQUEZ VALENCIA, WILLIAM ANDRÉS BUITRAGO BETANCOURT, MARÍA FERNANDA PORTILLA MUÑOZ, DUVÁN DARÍO DEL CASTILLO ALEMÁN, ELIANA MARCELA ESTUPIÑÁN CETINA, VLADIMIR ENRIQUE HERRERA MORENO, ELKIN GIL ROJAS, SANDRA ISABEL BERNAL CASTRO, NANCY LILIANA AGUIRRE GIRALDO, EDWIN ALFONSO ARIZA FRAGOZO, GINNA MARGARITA ARAQUE ESQUIVEL, ANNA MARÍA CARO RIVERA, ELIANA PULIDO TORRES, LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ, JUAN SEBASTIÁN CRUZ ÁLVAREZ, FABIAN ENRIQUE COTES MOZO, MARÍA ANGÉLICA ARRIOLA SALGADO, ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA, GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN, ELVIRA RODRÍGUEZ GUALTEROS, YESID ARTURO CORREA FIGUEREDO, ÁNGELA SOFÍA SOLARTE LUCERO, NEYLA YADIRA LÓPEZ CONTRERAS, NELSON ENRIQUE CUTA SÁNCHEZ, JOSÉ LUIS RESTREPO MÉNDEZ, YIBER EDUARDO JIMÉNEZ QUIROZ, Y CHRISTIAN MEDINA ROJAS interponen contra el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA**, actuación a la que se vincula a la **UNIÓN TEMPORAL FORMACIÓN JUDICIAL 2019**.

En consecuencia, dispone:

1.º - Tener en su valor legal las documentales que se allegaron con el escrito de tutela.

2.º - Comunicar la existencia de la presente acción constitucional a la autoridad convocada para que se pronuncie en el término de un (1) día acerca de los hechos que le dieron origen, mediante oficio, fax, telegrama u otro medio expedito, como lo dispone el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

3.º- Comisionar a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, a la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla y a la Unidad de Administración de Carrera Judicial, todas del Consejo Superior de la Judicatura, para que en el término no superior a un (1) día notifique a los participantes del *IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021*, acerca de la presente acción constitucional, a través de los portales web habilitados para el desarrollo del concurso de méritos.

4.º- Reconocer personería al abogado Carlos Libardo Bernal Pulido, quien se identifica con cédula de ciudadanía 79.778.993 y tarjeta profesional número 116.768, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial del accionante, en los términos y para los efectos del poder que se le confirió.

5.º- Se niega la medida provisional solicitada por no considerarse necesaria ni urgente, de conformidad con el artículo 7.º del Decreto 2591 de 1991.

En el evento de no constar en el expediente la dirección de notificación correspondiente, se *comisiona* a las autoridades judiciales convocadas para que comuniquen la iniciación del presente trámite a las citadas partes, cumplido lo cual deberá allegar, en forma inmediata y por el medio más expedito, constancia de la referida notificación.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado electrónicamente por:



IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 0C4BE5791C512E05DB530023C3D74A5ADA59C0D7A01095C434D60DC0D3305DC8

Documento generado en 2024-12-03